

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación

La ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, CONEXAS Y AFINES, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la Ley de Asociaciones 191/1964 y el Decreto 1440/1965, y adaptados y modificados sus Estatutos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de la Industria, número 23 de Ibi (Alicante), C.P. 03440.

Podrá ser variado el indicado domicilio por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto por el Consejo Rector.

Artículo 3. Fines y Actividades.

La presente Asociación tiene como fines la investigación, desarrollo e innovación tecnológicas, aumento de la competitividad y mejora en la calidad del producto, en el sector español del juguete e industrias conexas y afines, en las áreas comerciales a los que van dirigidas.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de programas de investigación, en régimen de cooperación, tanto respecto a procesos de fabricación como a los materiales a emplear.
- b) Prestación de asistencia técnica a todas las empresas del sector, conexas y afines.
- c) Preparación y realización de métodos de ensayo, análisis y especificaciones de técnicas tanto de materias primas como procesos o productos terminados.
- d) Ensayos y análisis de calidad, caracterización y tipificación de cualquier componente integrado en los sectores aludidos cuando sobre su calidad influye.
- e) Certificación de productos con arreglo a las normas.
- f) Colaborar con cuantos Organismos nacionales e internacionales se ocupen del desarrollo de la tecnología, los materiales para la fabricación del juguete así como la normalización u homologación de dichos productos.
- g) Recopilar, centralizar, resumir y distribuir la documentación e información en el campo de actividad de la asociación y en su seno.

h) Fomentar la formación continua de técnicos mediante la organización de cursillos, seminarios o cualquier otra manifestación de trabajo común.

i) Facilitar las relaciones entre los técnicos del sector.

j) Fomentar y contribuir la publicación de documentación y bibliografía de carácter técnico sobre las actividades objeto de esta Asociación.

k) Realizar y promover estudios de mercado, productividad, competitividad, materias primas, exportación y cuanto contribuya a un conocimiento amplio de los mercados, de la industria y de los países competidores en beneficio del desarrollo del sector.

l) En líneas generales, favorecer toda realización encaminada a hacer progresar la tecnología, la calidad, la legislación y la expansión del sector.

Y cualquier otra actividad de interés para el sector, que el Consejo Rector y la Asamblea consideren conveniente desarrollar por el equipo propio de la Asociación o mediante contratación de los laboratorios u organizaciones competentes correspondientes.

Artículo 4. Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá una personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus miembros, y cuenta con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines a través de sus respectivos órganos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito Territorial y Duración.

El ámbito de la Asociación será el comprendido por la totalidad del territorio Nacional, sin que esto obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas fuera de dicho territorio.

La duración de la presente Asociación es de carácter indefinido.

Artículo 6. Régimen Económico.

La Asociación, en cuanto a su régimen económico, tendrá con carácter necesario los siguientes presupuestos:

a) Carácter no lucrativo.

b) Todos sus ingresos se aplicaran a los fines establecidos en el artículo 3 del presente Estatuto.

c) Su patrimonio será independiente del de sus asociados.

d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.

e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados por decisión del Consejo Rector a propuesta del Director de Investigación.

f) En caso de obtener prestamos o créditos, no podrán nunca utilizarse como garantía de tales operaciones las subvenciones del Estado.

g) En caso de disolución, el patrimonio que quede será aplicado por los mismos liquidadores a cualquier fin de investigación industrial del sector del juguete a criterio de dichos liquidadores y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

SOCIOS

Artículo 7. Capacidad para ser socios. Categorías.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios Honorarios o de mérito. Categoría reservada para los investigadores de reconocido prestigio o personas que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación.

b) Socios Colectivos. Categoría destinada a empresas con personalidad jurídica propia, que soliciten asociarse. Habrán de satisfacer la cuota establecida.

c) Titulares Oficiales. Serán las Entidades Estatales, Autonómicas, Provinciales y Municipales que desarrollen actividades relacionadas directamente con los fines sociales de esta Asociación y que lo soliciten.

Tendrán la consideración de Titulares Oficiales natos el Instituto de la Mediana y Pequeña Industria Valenciana, IMPIVA, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes y la Universidad de Alicante, o en su caso los organismos que los sustituyan.

d) Miembros de Número, que serán las persona físicas interesadas en los fines de la Asociación, que lo soliciten. Pagarán también la cuota establecida.

e) Socios Adheridos. Serán los alumnos de los Centros de Enseñanza que lo soliciten. Pagarán una cuota reducida. Al terminar los estudios y obtener su titulación académica, podrán pasar a ser Miembros de Número.

f) Socios Protectores, para las Entidades o personas físicas cuya contribución técnica o económica, al desarrollo de las actividades de la Asociación, merezca esta titulación distinguida.

g) Socios Correspondientes, para las entidades y personas físicas extranjeras que estando interesados en los fines de la Asociación, soliciten el ingreso en tal categoría.

Artículo 8. Solicitud de inscripción como socio.

Los requisitos que ha de cumplir cada tipo de socio quedan definidos en el artículo anterior. El alta como socio solo será aceptada y aprobada por el Consejo Rector por mayoría simple de los votos.

Artículo 9. Deberes de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Socios Honorarios: Colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- B) Socios Colectivos, Numerarios, Adheridos y Correspondientes, y Titulares oficiales:
 - b.1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Rector.
 - b.2) Abonar las cuotas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno, en los casos previstos.
 - b.3) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - b.3) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- C) Socios Protectores: Colaborar técnica y económicamente al desarrollo de la Asociación.

Artículo 10. Derechos de los socios.

- A) Los socios Honorarios, Adheridos y Protectores, Correspondientes y Titulares oficiales, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias).
 - b) Recibir información de toda la labor realizada por la Asociación, salvo en lo referente a los temas desarrollados en contratos de servicios.
 - c) Conocer el objetivo de los temas de investigación cooperativa que se desarrollen.
 - d) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Rector en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - e) Proponer temas de investigación cooperativas al Consejo Rector, de la forma que se determine en el reglamento interno.
 - f) Solicitar análisis de mercados, acabados, etc...
 - g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Respecto a los puntos e y f, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno y de acuerdo con lo indicado en el artículo 32.

B) La plenitud de los derechos sobre decisión de fines y actividades asociativas, corresponderá en las Asambleas Generales a los socios Colectivos que, además de los derechos anteriores, podrán ser elector y elegible para cargos directivos. Igualmente, tendrán estos derechos los miembros del Consejo Rector.

Por su parte los socios Numerarios tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según se determinará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11. Cuotas socios.

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo Rector siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios presentes y representados.

Artículo 12. Cese como socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito con un mes de antelación al Consejo Rector.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Cuando concurra alguna causa de exclusión forzosa: cese de la industria o actividad que hubiese dado lugar a su incorporación a la Asociación: imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, pérdida de otras condiciones detalladas en los estatutos, etc...
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo Rector, fundamentada en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios para ser asociado.

TÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 13. Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la de Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
- b) Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Consejo Rector lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el diez por ciento de los asociados.

Artículo 15. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio que garantice su envío y recepción por parte de los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días.

La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

La delegación deberá ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea.
En dichas asambleas no se podrán adoptar decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 16. Decisiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 17. Actas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, constarán en las actas transcritas en un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente, Secretario y por quién haya sido designado interventor al inicio de cada Asamblea.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobación de memoria de proyectos y actividades.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Rector en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto económico para el año en curso.
- e) Fijar las Cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o que no haya sido delegada en el Consejo Rector, a su Director o mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento de los miembros del Consejo Rector.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta del Consejo Rector.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 20. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por un Consejo Rector formado por un Presidente, dos Vicepresidentes, uno designado por el Instituto de la Mediana y Pequeña Industria Valenciana, IMPIVA y otro designado por la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes, un Secretario; entre ocho y treinta vocales elegidos por la Asamblea General, más los dos miembros propuestos por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, uno designado por la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, los dos designados por el Instituto de Mediana y Pequeña Industria Valenciana, uno designado por la Universidad de Alicante y el Director de Investigación.

El Consejo Rector podrá ampliar el número de vocales entre miembros designados por Entidades Oficiales, a cuyo fin serán nombrados socios con la categoría de Titulares Oficiales, cuando por su aportación a la presente Asociación ésta lo juzgue conveniente. Dicha inclusión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Se renovarán por mitades cada dos años los cargos electos salvo en lo que respecta al Director de Investigación, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Todos los cargos que componen el Consejo Rector serán gratuitos.

La Asociación se hará cargo de los gastos de traslado y dietas de los delegados de la Comisión Asesora para asistir a las reuniones.

La candidatura de los cargos a cubrir deberán presentarse firmadas, por al menos el diez por ciento de los socios de la Asociación y deberán obrar en poder del Consejo Rector veinte días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse a los miembros de la Asociación junto con el Orden del Día de la Asamblea.

Los años que proceda elección de nuevos miembros el Consejo Rector lo recordará a los miembros de la Asociación dos meses antes de la Asamblea.

Será competencia del Consejo Rector la preparación, desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de investigación aprobados por la Asamblea, junto con los distribuidos expresamente en los presentes Estatutos.

El Consejo Rector se reunirá en sesión al menos dos veces al año. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y representados, otorgando un voto a cada uno de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Consejo Rector podrá acordar la concertación de préstamos o créditos que se materializarán según lo dispuesto en el artículo 23.

De cualquier forma, y al objeto de dotar de una mayor agilidad al consejo, se nombrará en el seno de éste una "Comisión Delegada" cuya competencia y composición determinará en su caso el Consejo Rector, al amparo de lo que respecto de su funcionamiento, se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 21. Renuncia.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Rector; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendados y por expiración del mandato.

Artículo 22. Facultades del Consejo Rector.

Las facultades del Consejo Rector se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo Rector:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- c) La elaboración de presupuestos para el sometimiento a aprobación de la Asamblea General.
- d) Elegir, de entre los vocales, por un período de cuatro años al Presidente del Consejo Rector.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. Atribuciones del Presidente.

El presidente de la Asociación lo es a su vez del Consejo Rector y en tal concepto le corresponde:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Rector, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Asumir junto con el Director de Investigación la representación de la misma, firmando mancomunadamente cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él.
- c) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones escritas y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- e) Cualquier otra función que expresamente le delegue la Asamblea General, el Consejo Rector o le encomienden los presentes Estatutos.

El Presidente podrá delegar en la persona que considere más idónea, dentro del Consejo rector, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

Artículo 24 .Atribuciones del Vicepresidente Primero.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25. Atribuciones del Vicepresidente Segundo.

Asumirá las funciones del Vicepresidente Primero en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26. Atribuciones del Secretario.

El Secretario de la Asociación será designado por su Consejo Rector, tendrá la misión de ejecutar todos los acuerdos del mismo y de la Asambleas. Las actas del Consejo Rector serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Será así mismo el director de la gestión administrativa.

Estará facultado mancomunadamente, bien con el Presidente de la Asociación, bien con su Director de Investigación (pudiendo realizar sus funciones conjuntamente estos últimos en caso de necesidad) para:

- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
- b) Realizar y ordenar operaciones bancarias, fundamentalmente, la apertura de cuentas corrientes y extracción de fondos.
- c) Autorizar gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.

- d) Custodiar los fondos de la Asociación.
- e) Cobrar cuotas, facturas, tasa de servicios, etc...

Artículo 27. Atribuciones de los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Rector, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propio Consejo les encomiende.

Artículo 28. Vacantes de los vocales.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los vocales del Consejo Rector serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29. Dirección de Investigación.

El Director de Investigación será un técnico o científico cualificado, titulado de grado superior, y será nombrado por el Consejo Rector con la previa aprobación de la Comisión Asesora, a la que someterá la propuesta de nombramiento acompañada del "curriculum vitae" del seleccionado. Se dará cuenta a la Asamblea de su designación en la primera reunión que celebre.

El Director de Investigación será asociado Numerario, por derecho propio, de la Asociación de Investigación y la representa por sí junto con el Presidente.

Para el cese se cumplirán trámites análogos, pudiendo tener lugar a petición del interesado o por decisión del Consejo. En el segundo caso se hará instruir un expediente, en el que se oirá al interesado, el cual podrá alzarse de la resolución del consejo ante la asamblea, mediante resolución en contrario de esta tomada por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Para el cese a petición propia se exigirá un plazo de preaviso que será fijado en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 30. Competencia de la Dirección de Investigación.

- a) Proponer y desarrollar los temas de investigación aprobados por la Asamblea y según las directrices del Consejo Rector, dentro del presupuesto asignado y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.
- b) Organizar los trabajos del laboratorio de la asociación en todos sus aspectos y proponer al Consejo Rector el organigrama y sus modificaciones ulteriores.
- c) Las relaciones laborales con el personal investigador, técnico, administrativo y subalterno estarán sometidas a la legislación vigente que corresponde aplicar, siendo de su competencia la propuesta de nombramientos y ceses.
- d) Proponer al Consejo Rector la designación de su Subdirector de investigación si así lo considera necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, responsabilizándose de su gestión, quien tendrá derecho de asistencia al Consejo Rector con voz pero sin voto.

e) Organizar los trabajos técnicos de la Asociación; manejo de staffs; información tecnológica; análisis de mercados y cuantos informes de asesoramiento juzgue necesario para el buen funcionamiento de los asociados o de las personas físicas, jurídicas que contraten estos servicios con la Asociación.

f) Podrá establecer, con la supervisión del Consejo Rector, contratos por plazos fijos o para objetivos determinados específicamente.

g) Realizar la celebración de cualquier clase de contratos encaminados al cumplimiento del objeto y fines de la Asociación, sin necesidad de poder especial, según se establece en el artículo 23.

h) Garantizar la plena imparcialidad, independencia de actuación en el arbitraje técnico y la absoluta confidencialidad cuando así se requiera, por la naturaleza de los servicios a prestar. Para ello, la Dirección de Investigación y su staff se constituyen como órgano máximo de la Asociación en las decisiones respecto a trabajos y cuestiones técnicas y científicas, investigaciones concertadas, arbitraje técnico entre dos o mas partes, homologaciones, certificaciones, etc....., adoptando y estableciendo las medidas necesarias de confidencialidad oportunas al caso con plena independencia.

TÍTULO V

COLABORACIONES TÉCNICAS

Artículo 31. Convenios.

La Asociación a través de su Consejo Rector puede establecer convenios de vinculación o de colaboración para la investigación lo mismo con Centros de Investigación, o Institutos Universitarios Oficiales, nacionales o extranjeros, incluidos los del Consejo Superior de Investigación o con entidades privadas o autónomas, y en general con todas aquellas cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación especificados en el artículo 3.

Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico y ser permanentes o temporales.

Artículo 32. Asesoramiento.

La Asociación podrá realizar, con carácter confidencial para Entidades Oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, ensayos, análisis, etc...., así como prestar asesoramiento de tipo técnico dentro del ámbito de sus objetivos, existiendo las siguientes limitaciones:

a) Que los trabajos o estudios a realizar estén comprendidos en el ámbito de los fines propios de la Asociación.

b) Que el importe de estos trabajos o servicios tanto si es percibido según presupuesto específico calculado, como si se cobra con arreglo a tasas o tarifas preestablecidas, se ingrese en el presupuesto de ingresos de la Asociación.

Su regulación se complementará en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO VI

PATRIMONIO

Artículo 33. Patrimonio.

El Patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es el que aporten los asociados junto con las subvenciones de terceras personas y Organismos Públicos, careciendo a su constitución de patrimonio fundacional.

Artículo 34. Ejercicio Asociativo y Económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. Presupuesto Anual.

El presupuesto anual será superior a 1.000 Euros . La Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes del 20 de Diciembre de cada año, y formalizará antes del 30 de Junio un balance de ingresos y gastos durante el año anterior. La confección de los presupuestos anuales así como el de los balances, es misión del Consejo Rector con obligación de dar cuenta a la Comisión Asesora y a la próxima Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

TÍTULO VII

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36. Reglamento de Régimen Interno.

Se redactará un Reglamento de Régimen Interno que será elaborado por el Consejo Rector y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. La misma tramitación se seguirá por sus reajustes posteriores de su contenido inicial y las modificaciones que pudieran producir se dará cuenta a la Comisión Interministerial.

Artículo 37. Resultados de las Investigaciones.

Los Resultados de Investigaciones Cooperativas efectuadas pertenecerán a la Asociación con la excepción de los trabajos realizados a Entidades Oficiales.

Los trabajos que interesen a la investigación fundamental, podrían ser publicados después de un tiempo prudencial, por decisión del Consejo Rector entendiéndose que por el hecho de asociarse cada asociado otorga expresa autorización a tal efecto.

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 38. Propuesta de Modificación.

La propuesta de modificación podrá derivar del Consejo Rector o de la Asamblea.

Artículo 39. Aprobación de la Modificación.

La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto por el Presidente, a petición del Consejo Rector o del diez por ciento de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisara mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En cualquier caso, la modificación no tendrá validez sin el previo informe favorable de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y del Instituto de Mediana y Pequeña Industria Valenciana.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40. Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados; cuando se de alguna de las causas previstas el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar como liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos.

Los liquidadores desempeñarán su actuación de acuerdo con la Ley 1/2002, de 22 de marzo y con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, respetando la normativa vigente sobre subvenciones públicas y mecenazgo que en su caso sean de aplicación.

Si al producirse la disolución existieran fondos, se destinarán por los mismos liquidadores para atender necesidades de alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la ley que lo regula, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés análogos a los de AIJU.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.